

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00462-00

Fecha inicio audiencia: 28 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 28 de febrero de 2024.

Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Practica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Alba Flor Laines María Daza Buelvas.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada de Colpensiones.

Práctica de pruebas: Se declara legalmente incorporada la prueba que fue decretada de oficio en audiencia anterior, esto es, el expediente administrativo y copia de la historia laboral del Sr. Causante Gustavo Romero Díaz, lo anterior queda notificado en estrados a las partes, dado que no quedan pruebas pendientes por practicar, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por las abogadas, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE:

PRIMERO: **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ALBA FLOR TRIANA RODRÍGUEZ** la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** por el fallecimiento de su compañero permanente **GUSTAVO**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

ROMERO DÍAZ a partir del 27 de febrero de 2020 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales año por año, sobre 13 mesadas pensionales al año e intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales se deberán pagar a partir del 28 de diciembre de 2020, hasta cuando cancele el valor adeudado conforme lo indica el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por lo antes expuesto.

- SEGUNDO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- TERCERO:** **CONDENAR** en costas a COLPENSIONES y en favor del demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.
- CUARTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- QUINTO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por parte de Colpensiones, este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.